

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1879-80.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

INGRESOS.				TOTAL.					TOTAL.
Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.	Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	"	1. ^a	1. ^o	2. ^o	Satisfecho al Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	4.929'96
"	"	2. ^o	Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	14.732'83	"	"	3. ^o	Idem por id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.....	818'73
"	"	2. ^o	Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.....	"	"	"	4. ^o	Idem por gastos de material de estas comisiones.....	83'33
"	2. ^o	1. ^o	Idem por producto de portazgos.....	"	"	"	5. ^o	Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	4.874'85
"	"	2. ^o	Idem por id. de pontazgos.....	"	"	"	6. ^o	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	499'98
"	"	3. ^o	Idem por id. de barcajes.....	"	"	"	1. ^o	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de.....	"
"	3. ^o	Unico.	Idem por importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.....	"	"	2. ^o	1. ^o	Idem por gastos que originan las quintas.	"
"	4. ^o	Unico.	Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos.....	"	"	"	2. ^o	Idem por id. que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	"
"	5. ^o	Unico.	Idem por importe del recargo sobre la sal común que se consume en esta provincia.....	"	"	"	3. ^o	Idem por id. que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.551'32
"	6. ^o	Unico.	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.....	"	"	"	4. ^o	Idem por id. que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"
"	7. ^o	Unico.	Idem por id. del Hospital provincial.....	25.326'91	"	"	5. ^o	Idem por gastos de calamidades publicas dentro del territorio de la provincia.....	"
"	"	"	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	158'37	"	3. ^o	1. ^o	Idem por id. de personal para obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....	2.551'32
"	"	"	Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos desamparados.....	8.321'28	"	"	"	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	7.457'88
"	"	"	Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	4.561	"	"	"	Idem del personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	11.289
2. ^a	1. ^o	Unico.	Idem por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"	"	"	"	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	225
"	2. ^o	Unico.	Idem por id. de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.....	"	"	2. ^o	2. ^o	Idem por lo que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesias por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en.....	"
"	3. ^o	Unico.	Idem por recargos extraordinarios.....	"	"	"	3. ^o	Idem para id. de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1876.....	31.250
"	4. ^o	Unico.	Idem por producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.....	"	"	"	4. ^o	Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"
"	5. ^o	Unico.	Idem por producto de venta de propiedades provinciales.....	"	"	"	1. ^o	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....	5.074
3. ^a	1. ^o	Unico.	Idem á cuenta de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1878.	"	"	"	2. ^o	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	4.555'86
"	"	"	Idem por reintegros.....	100	"	"	3. ^o	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.....	"
				677.999'56			4. ^o	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"
									50.221'88

PAGOS.				TOTAL.
Secciones...	Capítulos...	Artículos...	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Satisfecho por la indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comision permanente.....	6.249'90
"	"	"	Idem por sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduria de la Diputacion provincial.....	27.420'02
"	"	"	Idem por material de la Secretaría, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion provincial..	13.083'32
"	"	2. ^o	Idem por sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.872'45

Secciones...	Capítulos...	Artículos...		Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1. ^a	4. ^o	5. ^o	Satisfecho por censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia....	"	4.606'60
"	"	1. ^o	Idem por atenciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.624'95	"
"	"	2. ^o	Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	"	"
"	"	3. ^o	Idem de las Escuelas Normales.....	"	"
"	"	4. ^o	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas a las Escuelas de la provincia.....	1.950	"
"	"	5. ^o	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"
"	"	6. ^o	Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"
"	"	7. ^o	Idem por id. del Museo provincial.....	"	3.574'95
"	6. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia.....	43.497'65	"
"	"	2. ^o	Idem por id. del Hospital provincial.....	138.544'08	"
"	"	3. ^o	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.....	39.702'07	"
"	"	4. ^o	Idem por id. de las Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados.....	91.038'10	"
"	"	5. ^o	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	82.484'72	395.266'62
"	7. ^o	1. ^o	Idem por id. de cárceles.....	"	"
"	"	2. ^o	Idem por id. de establecimientos penales.....	"	"
2. ^a	8. ^o	Unico.	Idem por gastos imprevistos.....	125	125
"	1. ^o	Unico.	Idem para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"	"
"	2. ^o	1. ^o	Idem por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno....	"	"
"	"	2. ^o	Idem para la construcción de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	23.146'60	23.146'60
"	3. ^o	Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos .	"	"
"	4. ^o	Unico.	Idem cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	5.203'29
3. ^a	Unico.	"	Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores.....	"	"
					544.528'80
Existencia que resultó en 30 de Setiembre último.....					133.470'76
					677.999'56

Madrid 15 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Comisión provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 3'55 pesetas por 100 del cupo de contribución territorial que satisfacen al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUPO de contribución territorial que satisfacen al Tesoro.		Cuota de gastos al 3'55 por 100.	
	PESETAS	CÉNTS.	PESETAS	CÉNTS.
San Martín de Valdeiglesias.....	44.280		1.572	
Villa del Prado.....	35.915		1.275	
Cenicientos.....	16.828		597'40	
Robledo de Chavela.....	14.947		530'60	
Cadalso.....	13.028		462'50	
Santa María de la Alameda.....	9.209		326'90	
Navas del Rey.....	8.958		318	
Zarzalejo.....	7.756		275'30	
Rozas de Puerto-Real.....	6.330		224'70	
Valdemaqueda.....	5.146		182'68	
Pelayos.....	3.958		140'50	
TOTALES.....	166.355		5.905'58	

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.
Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Contaduría.—Negociado 4.º
Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputación, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudación ha dado principio en 1.º del actual.
Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporación haga uso de los procedimientos que marca la legislación vigente, para hacer efectivos los descubiertos.
Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre anterior, son los siguientes: ración de pan, 40 céntimos de peseta; ración de cebada, 1'3 de peseta; ración de paja, 37 céntimos de peseta; litro de aceite, 1'46 de peseta; kilogramo de carbon, 12 céntimos de peseta; kilogramo de leña, 5 céntimos de peseta.
Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos por las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

Administración económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.
«Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:
«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Viar y Charco, Registrador de la propiedad de Logroño, reclamando el pago de 1.322 pesetas 50 céntimos por honorarios devengados en la expedición de un certificado relativo á las fincas sobre que gravaban censos pertenecientes á las capellanías fundadas en Navarrete por Doña María Ana de Céspedes y Gamarra, los cuales fueron denunciados por D. Dionisio José de Coca, y continuado después el expediente de denuncia por el Comisionado investigador de Logroño D. Darío Valdés:
Resultando que el certificado de que se trata lo reclamó el Jefe económico de Logroño por conducto del Juzgado de primera instancia de la misma capital para unirlo al expediente de denuncia; y considerando que si bien por el art. 2.º de la orden de 23 de Abril de 1874 se dispone que el Tesoro abone á los Registradores los derechos correspondientes por las certificaciones que expidan á petición de los Jefes económicos, por el tercero de la misma se impone á aquellos la obligación de expedir las que por el conducto respectivo soliciten los representantes de la Administración, á reserva de que el Estado abone en su día los derechos que devenguen; lo cual demuestra que para verificar el pago de este servicio ha de aguardarse á que se obtenga el resultado del objeto para que fué pedida la certificación:
Considerando que de aplicarse al pie de la letra y en todos los casos lo dispuesto en el art. 2.º ya citado, vendría á gravarse al Tesoro público en intereses de cualquiera que intentase proteger los de un Registrador, promoviendo denuncias de bienes, para cuyo esclarecimiento habría de ser preciso reclamar certificaciones referentes á ellos, y que resultando luego improcedentes, habrían redundado sólo en beneficio de los Registradores que las expidieran:
Considerando que, obediendo las más de las veces el pedido de estas certificaciones á denuncias que si son justificadas y llegan á alcanzar la aprobación, ha de obtener el denunciador un lucro proporcionado á la cuantía de los bienes denunciados, y por consiguiente es lógico que el gasto de que se trata lo sufrague el denunciador, de la misma manera que satisface los demás necesarios para venir al esclarecimiento de los bienes objeto de la denuncia:
Considerando que el caso concreto que motivó la orden de 23 de Abril de 1874, los resultandos y considerandos que la preceden y sirven de fundamento, manifiestan de una manera indubitable que dicha disposición fué dictada exclusivamente refiriéndose á los casos en que la Hacienda pública, por gestión propia, necesite pedir certificados ó mandar hacer inscripciones á los Registradores de la Propiedad, y no á instancia de ninguna otra persona, aun cuando tenga el carácter de investigador:
Considerando que en el caso presente, aun cuando debe presumirse que el pedido de la certificación se hizo por la Administración económica á instancia del denunciador ó del investigador, sólo consta en el expediente que fué pedida por dicha oficina provincial, y que aun cuando no fuera así, como hasta ahora se haya aplicado al pie de la letra dicha orden, sin darle la debida interpretación, no será aplicable ya á este caso;
El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:
1.º Que se verifique el pago de las 1.322 pesetas 50 céntimos reclamadas por el Registrador de la Propiedad de Logroño, D. Leonardo de Viar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con cargo al cap. 13, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto vigente, concepto que bajo la palabra Memoria se destina al pago de derechos de inscripción devengados por los Registradores de la Propiedad en las fincas no enajenables y honorarios por las certificaciones que expidan á instancia de la Administración sobre derechos reales ó bienes inmuebles; cuyo pago habrá de efectuarse por la Administración económica de Logroño, previo correspondiente pedido de fondos y la consignación debida por la Dirección general del Tesoro público, justificándose el mandamiento de pago con copia de la orden que lo autorice.
2.º Que en atención á las razones expuestas, se entienda en lo sucesivo que la orden del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Abril de 1874 se refiere exclusivamente á los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad en servicios prestados á instancia de las Administraciones económicas, por gestión propia de éstas; debiendo hacerse constar en el oficio en que se reclame de los Registradores en servicio á instancia de una persona cualquiera, denunciador ó investigador, que es á solicitud de éstos y que ellos son los obligados al pago de los honorarios que se devenguen.
Y 3.º Que esta resolución tenga carácter general, para que siendo conocida por las Administraciones económicas, se evite que en lo sucesivo abone el Te-

soro honorarios que deben ser satisfechos por otras personas.
De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, en observancia de lo que en último extremo se dispone en la preinserta Real orden, á los efectos que se designan en el segundo punto de su parte dispositi-

va, y con el objeto de que á esta resolución se dé en esa provincia la conveniente publicidad, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de

1879.—Hay una rúbrica.—El Director general, Carlos Grotta.—Hay un sello.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid.»

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan de Ayala..... Francisco Sanz.....	Corpa..... La Alameda.....	Rústica..... Idem.....	Corpa..... Olmeda de la Cebolla...	Clero..... Idem.....	21'25 80

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Los Molinos.

Por no haberse presentado licitadores en el dia de hoy, no han podido tener efecto las subastas del aprovechamiento de pastos de la dehesa llamada Peñalatoiva, la boyal Fuente Pajar y monte Pinar de este pueblo. En su virtud, y en cumplimiento de lo que previene el art. 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y lo mandado por la superioridad, se anuncia otra nueva subasta de citadas tres fincas bajo el mismo tipo y condiciones anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del sábado 18 de Octubre último, señalando para su remate el dia 2 del próximo mes de Diciembre, desde las doce de su mañana en adelante, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Los Molinos 20 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Benito de Lucas.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa que presido, en sesion extraordinaria celebrada en el dia de ayer, acordó por unanimidad, en vista de la Real orden de 30 de Julio de 1878, sacar á pública subasta los pastos sobrantes de la Dehesa boyal, titulada Fuente Anguila, para 800 cabezas lanaras y tipo de 2.000 pesetas, desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Marzo de 1880.

La subasta tendrá lugar el 7 de Diciembre próximo, en la sala de este Ayuntamiento, de once á doce de su dia.

Robledo de Chavela 20 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Martín de Valdeiglesias.

No habiéndose hecho postura á los pastos del Aguadero de las Mulas, Navarredonda y Valmoscoso, de esta jurisdiccion, se ha señalado de nuevo para el remate de los mismos el dia 2 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 18 de Noviembre de 1879.—Juan P. García Lopez.

Valdaracete.

Las subastas para arrendamiento de los hornos de pan pertenecientes á los Propios de esta villa, para el año de 1880, se verificarán los dias 30 del corriente y 7 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, bajo los tipos consignados en presupuesto y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdaracete 20 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Estéban Rubio y Martinez, natural de Torrubia del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, donde el infrascrito Notario le enterará de un asunto que le interesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Pascual Alvarez, natural de Villamarin, en el Concejo de Grado, diócesis de Oviedo, hijo de José y Joaquina Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Perfecto Alvarez con Amalia Cecilia Prieto; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Santos Sanchez García, natural de Castrillo de Villavega, y Mateo Antolino Perez, que lo es de Villarracino, en la provincia de Palencia, y cuyo paradero se ignora, abuelos paterno y materno de Angela Sanchez y Antolino, natural de Lomas, provincia de Palencia, hija legítima de Pedro y de Lorenza, difuntos, de 20 años de edad, de estado soltera, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito,

á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su referida nieta para el matrimonio que proyecta con Julian Gonzalez y Zapatero, natural de Madrid, hijo legítimo de Agustin y de Isidora, de 28 años de edad; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Notario, Elias Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Bribiesca, se cita á D. Quintin Ansótegui, vecino que ha sido de Quintanapalla, partido judicial de Búrgos, residente hoy en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en pliego seguido contra él por D. Víctor Velasco, continuado por D. Fructuoso Manzanedo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se hace saber que D. Fermín Ruiz Ortuzar, vecino de esta capital, de 54 años de edad, casado, propietario, habitante en la calle de Alcalá, núm. 43, cuarto segundo, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion en dichas listas podrán presentarse en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Gabriela Sanchez García, de 35 años de edad, hija de Frutos y de Francisca, natural del Alamo, partido judicial de Navalcarnero, vendedora de billetes de Lotería, que ha habi-

tado en la calle de la Huerta del Bayo, número 14, patio, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz chata y boca regular, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que la presen su cumplimiento, y de que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Juan Antonio Juanagorria, cuyo paradero se ignora, y fué empleado de la Caja general de Depósitos, á fin de que dentro del término de seis dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de lo contrario podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente cita y llama á Don Antonio Sandinos, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se sigue por el delito de hurto de varias prendas de vestir de la propiedad del citado Sr. Sandinos, cuyo hecho tuvo lugar en su casa-habitacion de esta Corte, calle Mayor, núm. 32, tercero; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo indicado se le tendrá por que renuncia al derecho de ser parte en la causa y á toda indemnizacion.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez dias cito, llamo y emplazo á

Francisco Rayssac y Marel, natural de Brasc, departamento de Aveyron, en Francia, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, que ha tenido puesto de pan en la puerta del Sol, núm. 10, y habitó en la calle del Doctor Fourquet, núm. 13, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. José Mirola, Abogado, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre lesiones graves de D. José María Lopez Perez, pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento sin testar de D. Manuel Lucas y Peña, Presbítero, natural de Navaleño, partido judicial del Burgo de Osma, hijo de Jacinto y de María, de 58 años de edad, que falleció el día 8 de Octubre último en el hospital de San Pedro de esta Corte, á fin de que en dicho término de 30 días comparezcan cuantas personas se crean con derecho á heredarle.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Rafael Capa y Lázaro, natural de Valencia, de 14 años de edad, hijo natural de Doña Beatriz Capa y Lázaro, ocurrido en la ciudad de Almagro el día 3 de Noviembre de 1878, para que las personas que se crean con derecho á sus bienes comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en forma legal en el término de 30 días que por primero se les señala.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya. 23

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José Alonso Fernandez, natural de Santo Tomé, provincia de Lugo, de 20 años de edad, soltero, tahonero, estatura regular, delgado, pelo castaño, cara redonda, buen color, sin barba, viste pantalón de paño rayado, chaleco á cuadros blancos y negros, alpargatas y gorra, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias en causa que se sigue contra el

mismo por sospecha de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido José Alonso Fernandez, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruso.

Por providencia del Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada en este día, se cita y llama á Sandalia Zurita y Peña, casada, de 31 años de edad, que ha vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 20, principal, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se está sustanciando contra Ramona Sanchez y otra, por delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Burruso.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Contí y Moceste, de 43 años de edad, natural de Vicálvaro, en esta provincia, hijo de Aniceto y María, de oficio zapatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde la publicación de la presente, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaración sin juramento, en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de suela y herramientas del oficio de zapatero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace notorio que por providencia de 4 del corriente mes, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Emilio Rodríguez Ortiz, de esta vecindad y comercio, y se cita, llama y emplaza á sus acreedores á fin de que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, según lo dispuesto en el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Cecilio Ortega Garcés, de 36 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Ancha de San Bernardo, número 23, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de las Salas Reales, piso principal, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa contra Josefa Benitez Cuellar, por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

En el expediente de pobreza que se sigue á instancia del Procurador D. Mar-

celino Hernandez, en nombre de D. Francisco de Paula Garrido Valle-Rueda, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rico.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 7 de Noviembre de 1879.

Por presentado el anterior escrito con los periódicos oficiales que se acompaña, se há por acusada la rebeldía por esta parte á cuantas personas puedan creerse con derecho á los bienes dotales de la Capellanía fundada por Doña Marina Alférez en el año 1632 en la villa de Cabra; hágaseles saber esta providencia en la misma forma que la citación, para que compareciesen á contestar la demanda de pobreza, y verificado, entiéndanse las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Así lo mando y rubrica su señoría.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Licenciado Juan Martos.

Y para cumplimiento de lo acordado se expide el presente en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Miranda Balboa, natural de Pazos, provincia de Orense, de 23 años, hija de Andrés y de Rosa, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lista, número 3, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Petra Miranda Balboa, cu-

yas señas son: estatura regular, color bueno, frente pequeña, pelo negro y nariz aguileña, lo participen á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Hernan Rozalen, Juez municipal de esta Villa, y como tal, encargado de la jurisdicción del partido por traslación del efectivo.

Por el presente edicto y término de 20 días, se llama á Nicolás Robledo Gonzalez, natural de Valladolid, de 12 años de edad, de oficio sillerero, habitante en la calle del Tesoro, de Madrid, número 29, y á un tal Lucio, de unos 15 años de edad, hijo de Juan y María, que ha vivido en la referida calle y número, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por caza.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Noviembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Valentín Rozalen.

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Miguel Durán y Donato, vendedor de efectos de escritorio de esta vecindad, se expide el presente edicto, por medio del cual se cita á todos los acreedores de dicho concursado, para que el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo, para la celebración de la junta general de acreedores acordada, á fin de tratar de la quita que propone el Durán con prevención á dichos acreedores, que en el acto de la junta deben presentarse con los títulos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos á ella en caso contrario.

Tarragona 6 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arias.—José María Salvany, Secretario.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — PESETAS.
	<i>Harinas de 1.ª clase.</i>		
19	Carmelo Sanchez.....	11 qq. métr.	47'82
	<i>Harinas de 2.ª clase.</i>		
19	El mismo.....	22	45'64
	<i>Harinas de 3.ª clase.</i>		
19	El mismo.....	11	43'47

Aranjuez 20 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.

Factoria de utensilios de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad. — Pesetas cént.
	<i>Acete.</i>		
11	Alfonso Aparicio.....	175'882	1'15

Aranjuez 20 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.